

CORRECCION de errores a la Orden de 16 de junio de 1992, por la que se regulan las ayudas a las Cooperativas, o sus uniones, de Extremadura para la mejora de su información sobre la situación de los mercados.

Advertido error material en la Orden de 16 de junio de 1992, por la que se regulan las ayudas a las Cooperativas, o sus uniones, de Extremadura para la mejora de su información sobre la situación de los mercados (publicada en el D.O.E. núm. 50 de 25/6/92), se procede a su oportuna rectificación:

En la página 1513, columna 1.^a, en el párrafo único de la Disposición Transitoria, donde dice:

«... con cargo al concepto 12.01.773.00 Programa 711.A.»

Debe decir:

«... con cargo al concepto 12.01.770.00 Programa 711.A.»

Mérida, a 6 de julio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 3 de julio de 1992, sobre actualización de cantidades de referencia individuales de los productores de leche, afectados por actos de transferencia.

La Orden de 26 de junio de 1992, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece las normas que regula la actualización de las cantidades de referencia individuales de productores de leche por actos de transferencia.

En su virtud, y para la correcta aplicación de esta norma en nuestra Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1.º La presente disposición tiene por objeto establecer las normas que regularán la actualización de las cantidades de referencia individuales de los productores de leche asignadas por el Servicio Nacional de Productos Agrarios, de aquellos que hayan realizado transferencias de las mismas con anterioridad al 1 de abril de 1991.

Artículo 2.º Las solicitudes de actualización de cantidad de referencia se realizarán en el modelo oficial que se adjunta como Anexo I de esta Orden.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que acredite la realización de la transferencia.

Artículo 3.º Las solicitudes se presentarán preferentemente en las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal, en las Oficinas Veterinarias de Zonas y en las Agencias de Extensión y Capacitación Agraria.

Artículo 4.º El plazo para presentar las solicitudes finaliza el día 20 de julio de 1992.

Artículo 5.º Las Oficinas Veterinarias de Zonas y las Agencias de Extensión y Capacitación Agraria, sellarán y fecharán las solicitudes y las remitirán a las Secciones de Ordenación de la Producción Animal, correspondientes.

Artículo 6.º La Jefatura de Servicio de Producción Animal, a la vista de las certificaciones expedidas por las Secciones de Ordenación de la Producción Animal, propondrá la resolución que proceda al Director General de la Producción Agraria.

Artículo 7.º La Dirección General de la Producción Agraria, resolverá y remitirá a la Dirección General del SENPA, relaciones certificadas de las solicitudes.

Artículo 8.º Por la Dirección General de la Producción Agraria, se dictarán las disposiciones complementarias y se adoptarán las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

UNICA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de julio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.